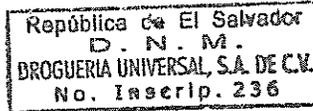


DEPARTAMENTO DE MATERIAS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Manuel Mota*
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 14/FEB/2020
SELLO:



CONTRATO NUMERO COMISCA M-003/2020
COMISCA 8M20000003

NOSOTROS, ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en mi calidad de Directora General del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante me denominaré, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno ; y MARIA ELENA GUIROLA KURZ, mayor de edad, [Redacted], [Redacted] del domicilio [Redacted] [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V., agente representante de NOVO NORDISK PANAMA S.A., sociedad [Redacted] [Redacted] para realizar actos exclusivamente de la Negociación Conjunta COMISCA evento número tres/dos mil diecinueve; que en adelante me denominaré "LA CONTRATISTA", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO 03-2019 de fecha 19 de agosto de 2019.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del 2019-2256.NOV, asentado en el acta número 3875 de fecha 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto al suministro de los medicamentos detallados a continuación, para realizar tratamientos oportunos y continuos a los pacientes que lo requiera, de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO NUMERO COMISCA M-003/2020 COMISCA 8M200000003	NOVO NORDISK PANAMA INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	--

evento de adjudicación	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL
03-2019	8070310	Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante; 100 UI/mL; Solución inyectable I.V. - S.C.; Frasco vial 10 mL	61,500	\$2.96	\$182,040.00
03-2019	8070312	Insulina Humana Isofana NPH - ADN Recombinante; 100 UI/mL; Suspensión inyectable S.C.; Frasco vial 10 mL	475,000	\$2.90	\$1,377,500.00
MONTO TOTAL CONTRATADO					\$1,559,540.00

El precio de los productos es CIP Almacenadora BLUE LOGISTIC parque de Servicios Export SALVA, sin incluir el pago de impuestos, los que serán asumidos por el ISSS, siendo el monto total del contrato la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el 31 de Enero de 2021.

TERCERA: FORMA DE PAGO. El pago del suministro se efectuara dentro de los siguientes sesenta días calendarios después de presentada la documentación requerida en las Oficinas de Tramite de Pago del ISSS, por medio de **PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO** a favor de la contratista, para lo cual la contratista deberá informar a la Unidad Financiera del ISSS el número de la cuenta y demás información para la realización de la transferencia respectiva
Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá entregar en la oficina de trámite de pago del ISSS la siguiente documentación:

1. Factura o una copia certificada de la misma, firmada y sellada por el responsable de la recepción
2. Acta de Recepción original firmada y sellada por el encargo de la recepción del ISSS.

CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y MONITOREO DEL CONTRATO.

El Administrador del Contrato será el Jefe de la Sección Almacen Medicamentos en donde se reciban los productos contratados, siendo además, responsable de todos los aspectos administrativos del contrato. La Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del Instituto, será la responsable de monitorear la seguridad, calidad, eficacia y demás aspectos técnicos de los medicamentos contratados; debiendo informar cualquier incumplimiento no superado de la contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI.

QUINTA: DOCUMENTOS E INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

Para poder desaduanar el producto contratado, el contratista se compromete a entregar al Administrador de Contrato o a quien éste designe la documentación que se detalla a continuación, según las instrucciones siguientes:

1. **Documentos e información a presentar antes de la primera entrega de los productos:**
Al menos QUINCE (15) DÍAS calendarios antes de la primera entrega el contratista deberá

remitir

- 1.1. Copia del método validado de control de calidad del producto del laboratorio fabricante y adjuntar los documentos que respalden la validación; o una copia del método de análisis de calidad del producto correspondiente a la farmacopea en que es oficial.
- 1.2. Copia de la formula cualitativa-cuantitativa del producto terminado.
- 1.3. Copia de las condiciones específicas requeridas para el tratamiento y manejo de los desechos del producto.
- 1.4. Copia de las condiciones específicas de manejo y almacenamiento.

La Documentación e información deberá ser enviada a las cuentas de correo electrónico siguientes: natalia.henriquez@iss.gov.sv roxana.mejia@iss.gov.sv roger.penado@iss.gov.sv y clarissa.borja@iss.gov.sv.

2. Documentos e información a presentar antes de cada entrega:

Antes de la fecha programada para realizar la entrega de los productos contratados, la contratista se compromete a enviar al Departamento de Almacenes y Distribución, ubicado en veintinueve calle oriente y final calle Cipactly, San Salvador, así como a las direcciones de correo electrónicos indicadas en el numeral anterior, la información o documentación:

- 2.1. El original del Certificado de Analisis de Calidad de producto terminado "aprobado", para cada uno de los lotes de producto a entregar, firmado por el responsable del laboratorio fabricante el cual debe indicar las Farmacopeas, junto con su número de edición;
- 2.2. La guía aérea o conocimiento de embarque en original y tres copias;
- 2.3. Original y una copia simple de la factura comercial,
- 2.4. Lista de empaque, y
- 2.5. Original del Certificado de Seguro.

Dicha documentación deberá ser presentada, a partir de la segunda entrega, a más tardar **OCHO (8) DIAS HABLES**.

- 3. Documentos e información a presentar al momento de realizar la entrega de los productos:** La contratista deberá, entregar al delegado del Instituto, original o copia certificada notarialmente del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura vigente emitido por la autoridad sanitaria del país de fabricación del producto.

SEXTA: REGISTRO SANITARIO.

Todo el medicamento contratado debe contar con el registro sanitario respectivo, el cual debe coincidir con las características del producto a entregar; en caso de no coincidir, la contratista se compromete a adjuntar la ampliación respectiva.

- 1. Para productos registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).** Presentar certificado de Registro Sanitario ante la DNM vigente. Es obligación de la contratista mantener la vigencia del Registro Sanitario durante la ejecución del contrato, de forma que no se afecten las entregas pendientes a favor del ISSS. En caso que el Registro éste cerca de su vencimiento, es responsabilidad de la contratista realizar los trámites de renovación en un periodo que no afecte el proceso de entrega.
- 2. Para productos no registrados en la Dirección Nacional de Medicamentos.** Cuando convenga al cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS, se aceptará el producto con una autorización especial para importación otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos, tramitada por personal del ISSS.
- 3. Modificaciones posteriores al Registro Sanitario.** Si durante la ejecución del contrato ocurre que el producto ha sido modificado en su presentación, formulación, forma

farmacéutica, vía de administración, contenido del inserto oficial, o cambio de fabricante, el contratista deberá presentar al ISSS el Registro Sanitario respectivo, y solicitar la modificación del contrato si fuera aplicable.

SÉPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES PARA LA ENTREGA DE PRODUCTOS.

1. Todos los medicamentos que requieran condiciones de temperatura de 2°C a 8°C para el transporte y almacenamiento, deberán ser entregados junto con el sistema de control de temperatura que permitan la trazabilidad de la cadena de frío. Este sistema deberá ser colocado en las cajas frías en forma aleatoria, proporcional y representativa al número de cajas remitidas, de forma que permita concluir que la totalidad del producto se transportó dentro del rango de temperatura establecido por el fabricante.
2. Los productos contratados deberán ser entregados cumpliendo con todas las especificaciones contenidas en las Fichas Técnicas de COMISCA, especialmente en lo referido a la rotulación de cualquiera de sus empaques y presentaciones, nombre genérico, concentración, forma farmacéutica, presentación, características, vida útil y empaque primario, secundario, terciario y cuaternario
3. La rotulación de cualquiera de los empaques y presentaciones debe ser en idioma español.

OCTAVA: ENTREGA DEL PRODUCTO.

Posterior al aviso del arribo del producto a la Almacenadora, la contratista asumirá el costo de almacenamiento por el término de 5 días, posteriormente los cargos por trámites, el traslado y la custodia de los productos desde el lugar de entrega hasta las instalaciones de la Institución serán responsabilidad del ISSS, sin embargo, si el Instituto sufriera retrasos en la internación del producto o salida del mismo de aduana, debido al retraso del contratista en la entrega de los documentos necesarios para ejecutar dichos procedimientos, esté ultimo deberá retribuir al Instituto los pagos adicionales que se hubieran generado (demora en retiro de mercancía, retiro de contenedores, etc.). En este caso, el ISSS pagará los montos adicionales a efecto de no dilatar el proceso de internación de los productos, y el contratista reintegrará al ISSS los montos en que se haya incurrido.

La recepción formal de los productos contratados será realizada en los Almacenes del Instituto; sin embargo, la contratista está en la obligación de entregarlos en la Aduana del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Comalapa según las instrucciones siguiente:

1. A partir del día siguiente de cada entrega el Instituto contara con OCHO (8) días calendarios para hacer una revisión y conteo físico de los productos recibidos, debiendo la contratista reponer aquellos que se reporten con averías o desperfectos, así como cualquier producto faltante.
2. Un representante de la Contratista podrá estar presente durante el conteo del producto, si lo solicita previamente al Administrador del Contrato.
3. En caso de detectar indicios de manejo inadecuado de los suministros o de daños visibles de los medicamentos al momento de la recepción de estos, el ISSS procederá a completar el proceso de internación, tomar posesión de la carga y levantara acta de faltante o avería, y presentara a la contratista el reclamo formal, quien a su vez procederá a la reposición de los productos correspondientes. De igual manera, al momento de verificar el contenido de la carga en los Almacenes del ISSS, si se encuentran daños en el interior, frascos rotos o materiales en condición dudosa, o faltantes, el ISSS reportara estos danos a la contratista, para la reposición del producto. El ISSS conservara todos los elementos probatorios del

manejo inadecuado de los insumos transportados, como suministros averiados y materiales de envases rotos o en mal estado, hasta que se haya resuelto el reclamo

4. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso de la contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.
5. Las fechas de entrega para el producto contratado son las que se detallan a continuación:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	CANTIDAD ENTREGAS	FECHA ENTREGAS
8070310	Insulina Humana Cristalina ADN Recombinante; 100 UI/mL ; Solución inyectable I.V. - S.C.; Frasco vial 10 MI	61,500	16,500	15-feb-20
			15,000	25-abr-20
			15,000	1-jun-20
			15,000	21-sep-20
8070312	Insulina Humana Isofana NPH - ADN Recombinante; 100 UI/mL ; Suspensión inyectable S.C.; Frasco vial 10 mL	475,000	46,000	15-feb-20
			92,000	25-abr-20
			147,000	1-jun-20
			92,000	21-sep-20
			98,000	9-nov-20

6. **Anticipo de las entregas.** El administrador del Contrato teniendo en cuenta las tendencias en el consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o anticipar las entregas, designar otra aduana, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la modificación de contrato

El anticipo debe ser comunicado a la contratista en un plazo no menor de 90 días calendarios de anticipación a la fecha estipulada para la entrega y de mutuo acuerdo podrá ser acordada en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar las cantidades ni fechas, se podrá notificar al contratista con 15 días calendarios antes de la fecha de entrega que se afectará, sin que sea necesaria la aceptación del contratista

NOVENA: CONDICIONES GENERALES PARA LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

La contratista deberá entregar los productos contratados en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto y los documentos normativos de COMISCA.

DÉCIMA: VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

El vencimiento del producto deberá ser de acuerdo con los términos indicados en la Ficha Técnica del Medicamento correspondiente; sin embargo, se podrá aceptar una vida útil menor, previa aprobación del Instituto, siempre y cuando la contratista se comprometa, a través de Carta de Compromiso de Reposición de los Productos, a que repondrá el producto antes de un mes

previo al vencimiento de los mismos. Esta Carta Compromiso constituye parte integral del presente contrato y con el valor probatorio de los instrumentos públicos.

DÉCIMA PRIMERA: MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD.

1. El Instituto tiene la facultad de inspeccionar el producto contratado y de ser informado sobre el proceso de fabricación del producto, pudiendo ordenar o realizar análisis que corresponda, ya sea por sí misma, o través de un proveedor de servicios externo al ISSS. Los costos por el análisis de calidad y las muestras requeridas para ello serán costeados por el contratista, independientemente de si se trata del análisis inicial de un producto o del análisis de una segunda entrega debido a la sustitución de producto rechazado previamente.
2. El Instituto podrá establecer sistemas de control de calidad y dictar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido, dentro de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y realidad del mercado.
3. Si durante la inspección de calidad y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con las especificaciones de calidad requerida, la contratista está obligada a reponer la cantidad del producto defectuoso, según el plazo y la forma que le sea notificado.
4. Si el Instituto comprueba que los medicamentos no responden a la finalidad terapéutica o constituyen un peligro para la salud, podrá suspender la recepción y uso de los productos y procederá a la extinción del contrato, sin necesidad de autorización judicial previa y sin responsabilidad para el ISSS.
5. Cuando se reporte defectos de calidad del producto, la contratista dispondrá de un plazo para reponer el mismo, el cual no podrá ser superior a TREINTA (30) días hábiles, pero en casos excepcionales el plazo podrá ser ampliado a solicitud de la Subdirección de Salud del ISSS.
6. Si la contratista no repusiera el producto dentro del plazo señalado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá al cobra de la garantía de cumplimiento de contrato, y a la procederá a la ejecución de las Clausulas Penales del presente contrato
7. La contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá retirar los productos rechazados en un periodo no mayor de TREINTA (30) días hábiles, y de no retirarlo dentro del plazo indicado, se aplicara un cobro por almacenaje por metro cubico según el valor actual de mercado, conforme metraje determinado a través del Departamento de Almacenes y Distribucion.
8. Toda reposición de los productos por cualquiera de las causas descritas en el presente contrato, deberá ser entregada en los sitios señalados por el Administrador de Contrato, sin costo adicional para el Instituto.

DÉCIMA SEGUNDA: ALERTA NACIONAL O INTERNACIONAL DE LOS PRODUCTOS

La contratista tiene la obligación de notificar al ISSS cualquier alerta nacional o internacional para la suspensión del uso y comercialización por aspectos de seguridad, eficacia o calidad, debiendo adjuntar la documentación respectiva.

Cuando un producto contratado posea alerta nacional o internacional de seguridad, solicitará al contratista la aplicación de medidas concretas para continuar con la ejecución del contrato, y si las medidas solicitadas por el ISSS no fueran posibles de ejecutar, o fuera legalmente improcedente continuar con la ejecución el contrato, el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin responsabilidad institucional y cancelando al contratista únicamente el productos que el ISSS hubiera suministrado a sus pacientes. Aquel producto que no pudiera ser consumido debido a

las medidas de seguridad que se hubieran dictado, y se encuentre en posesión del ISSS, deberá ser retirado por la contratista sin costo para el ISSS.

DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

1. **Monto de la garantía:** La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente Contrato.
2. **Plazo de Cobertura de la garantía.** La presente garantía deberá estar vigente hasta por tres meses posteriores a la finalización del plazo de vigencia del presente contrato. En caso que el presente contrato sea prorrogado, es responsabilidad del contratista presentar la garantía por el plazo adicional.

Por el retraso en el cumplimiento del plazo de la presentación de la presente garantía se impondrá una penalidad de cien dólares diarios hasta que se cumpla con la obligación.

Por la omisión de entrega de la presente garantía, el contratista deberá cancelar al ISSS el veinte por ciento del valor de ésta, independientemente de si existieran o no incumplimiento de otras obligaciones contractuales, y sin que dicho monto sea sujeto de devolución al contratista, y sin que implique exoneración de cualquier otra suma que se adeude al ISSS en otro conceptos.

3. **Fecha de presentación de la garantía:** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a más tardar quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia legalizada del presente contrato. Dicho plazo podrá ser ampliado por UACI por cualquier causa justificada y razonable.
4. **Tipos de garantías aceptadas:** Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:
 - 4.1. Fianzas emitidas por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier Institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
 - 4.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador
5. **Devolución de garantía al contratista:** Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta garantía será devuelta al contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido de la vigencia de la misma

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista.

La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá presentar su solicitud a más tardar 25 días hábiles previos a la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Cuando la solicitud proceda del Contratista, su aprobación dependerá además de que no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados. Esta deberá ser presentada a más tardar 31 días hábiles antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar 31 días hábiles previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

DÉCIMA QUINTA: INCREMENTO DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, el Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos o servicios contratados.

La solicitud deberá ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI, para lo cual el Administrador del Contrato, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro o el Usuario deberá remitir el detalle de las cantidades necesarias a incrementar, adjuntando la explicación y justificación de la necesidad, así como la asignación presupuestaria respectiva.

La aprobación de esta solicitud dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aceptación del contratista y la aprobación de Consejo Directivo del ISSS. La opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato, el usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministro la según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, el contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA SEXTA: PRORROGA DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 54 de Reglamento para la Negociación Conjunta COMISCA de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes de Interés Sanitario para los Estados Miembros del SICA, que en adelante se denominara (RECOMISCA), el precio negociado estará vigente por dos años siguientes a la realización del evento de adjudicación de cada código, y pasados esos dos años, ambas partes podrán de mutuo acuerdo acordar la prórroga del precio y del contrato durante un año adicional.

El Instituto podrá prorrogar el contrato a petición del Administrador del Contrato, usuario o la División de Planificación y Monitoreo de Suministros. Toda solicitud de prórroga de contrato debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS y su aceptación dependerá de la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista.

La opinión técnica será emitida por el División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DIPLAN) y/o el Administrador del Contrato, según sea materia de su competencia. Así mismo, la DIPLAN deberá adjuntar a su opinión la asignación presupuestaria respectiva. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada a más tardar 30 días hábiles antes de la finalización de la vigencia del contrato, debiendo justificar la necesidad y adjuntar la documentación que probatoria respectiva.

Si el Contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento

DÉCIMA SÉPTIMA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato se observara algún defecto en el producto contratado, el Administrador del Contrato rechazará el producto y concederá un plazo al contratista para solucionar el incumplimiento.

El plazo será determinado por el Administrador del Contrato tomando en cuenta la urgencia y necesidad del ISSS y que no se exceda la cobertura de las Garantías que afianzan el presente contrato. Si al final del plazo concedido el contratista no hubiera cumplido con la obligación, el Administrador del Contrato determinará si es conveniente para el Instituto seguir esperando el cumplimiento o dar por extinguidas las obligaciones y el contrato. Si el Administrador valorara que es más conveniente para el Instituto conceder un nuevo plazo para el cumplimiento, emitirá un informe con sus consideraciones y análisis al Departamento de Contratos y Proveedores de UACI y notificará al contratista la nueva ampliación del plazo. Este plazo no podrá ampliarse nuevamente, por lo cual una vez finalizado, estando el contratista en mora, se procederá a la extinción del contrato.

Todo plazo concedido para la corrección, superación o reparación del incumplimiento de la obligación estará sujeto a la imposición de multas o penalidades.

Antes de expirar el plazo de las garantías contractuales, estando el contratista en mora, y establecido que el bien o servicio contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador de Contrato rechazará de forma definitiva el bien o servicio contratado, el Administrador del Contrato notificará el rechazo al contratista, y solicitará a la UACI el inicio de procedimiento para las sanciones que correspondan

El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente por producto que no se hubiera consumido o prescrito a los pacientes, y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho al contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

Independientemente del plazo de cobertura de las garantías que aseguran las obligaciones del contrato, el plazo para que se extinga la responsabilidad del Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil de El Salvador.

DÉCIMA OCTAVA: MULTAS POR RETRASOS EN LAS ENTREGAS.

Cuando la Contratista incurriese en retraso en el cumplimiento de las entrega del producto contratado, se impondrá una multa conforme con el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del contrato.

Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte del contratista.

El Instituto notificará el monto provisional de la multa, únicamente a efecto de que sea revisado por el contratista. Si el contratista acepta dicho monto, deberá proceder al pago del mismo la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si el contratista no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, se remitirá expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine la procedencia en la aplicación de la multa, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las multa será de obligatorio cumplimiento para la contratista. Se aceptarán como justificación para el retraso en

el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES

De conformidad con el Art. 1406 del Código Civil de El Salvador el Instituto estará en la capacidad de aplicar penalidades por el retraso en el cumplimiento de aquellas obligaciones cuya falta de ejecución no impidan la realización del objeto contractual, pero son exigibles por estar pactadas en el contrato. Por el retraso en el cumplimiento de estas obligaciones el Instituto aplicará una penalidad de CINCUENTA DÓLARES por cada día de retraso hasta el límite treinta del por ciento del valor total del contrato.

Para la aplicación de las mismas el Administrador de Contrato informará al Contratista la cantidad de días de retraso y el monto de la penalidad, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la revisión y aceptación del contratista. Si el contratista acepta dicho monto deberá proceder al pago del mismo la Sección Cajas de la Torre Administrativa del ISSS. Si el contratista no manifiesta nada dentro del plazo concedido, o expresa su disconformidad, el Administrador de Contrato remitirá un informe a la UACI, para que ésta remita el expediente a la Unidad Jurídica del ISSS, quien concederá un plazo de audiencia y defensa luego del cual remitirá el informe a la Dirección General del ISSS para que se determine la procedencia en la aplicación de la penalidad, que será notificada al contratista. Una vez cumplido el referido trámite, el pago de las penalidades será de obligatorio cumplimiento para la contratista. Se aceptarán como justificación para el retraso en el cumplimiento de la obligación las causas de exclusión de responsabilidad reconocidas en la legislación que logren probarse durante el trámite descrito.

VIGÉSIMA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con el art. 93 de la LACAP el ISSS podrá extinguir el presente contrato, sin autorización judicial previa, sin responsabilidad, sin eximir al Contratista de las sanciones que correspondan, y conformidad con el procedimiento establecido en el art. 81 del RELACAP, en los siguientes casos:

1. POR CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad reconocidas en el art. 94 de la LACAP, el ISSS podrá caducar el presente contrato en aplicación de la letra "d" del mencionado artículo cuando sucedan los siguientes supuestos:

- 1.1. Por la mora del Contratista en el cumplimiento de los plazos para la ejecución de las obligaciones, de forma que el retraso afecte la prestación de los servicios a los pacientes o usuarios del ISSS.
- 1.2. Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS

2. POR MUTUO ACUERDO.

Se podrá acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público sea innecesario o inconveniente continuar con la ejecución del contrato, sin más responsabilidad que aquella que corresponda a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos.

3. OTRAS CAUSALES DE EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento del art. 93 letra "e" de la LACAP se podrá extinguir el contrato por las siguientes causas:

- 3.1. Cuando la contratista suspenda la comunicación con el Administrador del Contrato, o no haya sido localizada en las oficinas señaladas en la oferta, o no pueda ser localizada a través de los medios designados para su notificación en el contrato, sin necesidad de que incurra en mora en el cumplimiento de las obligaciones.
- 3.2. Por la entrega de bienes o servicios distintos a lo contratado, de forma que dicha diferencia imposibilite al Instituto la prestación de los servicios a los pacientes y usuarios.
- 3.3. Por el incumplimientos a los estándares de calidad establecidos en los términos del proceso de compra o el presente contrato
- 3.4. Por el segundo rechazo en la calidad de los bienes o servicios contratados, cuando ambos rechazos se deban al mismo motivo.
- 3.5. Por cualquier otra causal que afecte el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a tercero.

VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE

De conformidad con el art. 83 del RECOMISCA durante la ejecución del contrato se aplicarán las sanciones dispuestas en la legislación nacional, por lo que todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos regulados por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, aunque no estén mencionados expresamente en el presente contrato, serán ejecutados de conformidad con la referida Ley y su Reglamento y subsidiariamente por la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás legislación nacional pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de los contratos podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS

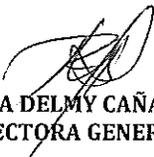
VIGÉSIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Son parte integral del presente contrato y con pleno valor probatorio:

1. Los Términos de Referencia de la Precalificación COMISCA
2. Términos de Referencia de los Eventos de Negociación de Precios
3. Acta de Adjudicación del Evento de Negociación de precios
4. Fichas Técnicas
5. Adendas si las hubiere
6. Todos aquellos documentos que se generen durante el proceso de negociación de las partes contractuales o de la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones el siguiente correo electrónico:

[REDACTED] - En fe de lo cual suscribimos el presente documento en San salvador, a los seis dias de febrero -- de dos mil veinte. ENmendado: [REDACTED] febrero. VALEN.


LICDA. ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS
DIRECTORA GENERAL- ISSS

[REDACTED]
SRA. MARIA ELENA GUIROLA KURZ
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta y ocho minutos del día seis días de febrero -- de dos mil veinte. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, comparecen: La Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, de [REDACTED] edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres -cero cero dos -uno; y por otra parte la señora **MARIA ELENA GUIROLA KURZ**, de [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA**

UNIVERSAL, S.A. DE C.V., agente representante de **NOVO NORDISK PANAMA, S.A.**, sociedad [REDACTED] para realizar actos exclusivamente de la Negociación Conjunta COMISCA evento número tres/dos mil diecinueve, a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en SEIS hojas de papel simple, suscrito con base en el Acta de Adjudicación de Negociación Conjunta COMISCA EVENTO CERO TRES-DOS MIL DIECINUEVE de fecha diecinueve de agosto de diecinueve y el Acuerdo de Consejo Directivo del DOS MIL DIECINUEVE-DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS.NOV, asentado en el acta número **TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO** de fecha **dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve**, mediante el cual se adjudicó **DOS** Códigos de la **NEGOCIACIÓN CONJUNTA DE PRECIOS Y COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA CENTROAMÉRICA Y REPÚBLICA DOMINICANA COMISCA**; cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, dicho contrato estará vigente hasta el día treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, siendo el monto total del contrato **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son Auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número cincuenta y cuatro de fecha nueve de enero de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día diez de enero de dos mil veinte, como Directora General del



Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS; c) Certificación expedida en esta ciudad el día nueve de enero de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) Constancia número NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de enero de dos mil veinte, emitida por la señora Mercedes Aída Campos de Sánchez, Jefe del Diario Oficial, en la cual consta que el Nombramiento de la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, será publicado en el Diario Oficial número CINCO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTISEIS de fecha nueve de enero de dos mil veinte. En consecuencia la Licenciada ROSA DELMY CAÑAS DE ZACARIAS, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora **MARIA ELENA GUIROLA KURZ** por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por Notario del Poder Especial, otorgado en la ciudad de Panamá, por el señor Luis Enrique Cisneros Hernández, Gerente General de NOVO NORDISK PANAMA S.A., a favor de **DROGUERIA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, mediante el cual se faculta a la Apoderada para realizar actos dentro y exclusivamente de la Negociación Conjunta COMISCA evento número tres/dos mil diecinueve, así como firmar cualquier documento necesario en representación de NOVO NORDISK PANAMA S.A. ante cualquier Autoridad Pública y Gubernamental de El Salvador en relación a los productos manufacturados por NOVO NORDISK. Dicho Poder ésta Certificado por la Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, Norma Marlenis Velasco C, el día **dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve**, el cual tiene validez de **dos** años a partir de su fecha de firma, es decir hasta el **dieciocho de diciembre de dos mil veintiuno**; Apostillado e inscrito en el Registro de Comercio de El Salvador, bajo el número **TREINTA Y TRES** del Libro **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de fecha seis de enero de dos mil veinte. b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **DROGUERÍA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día primero de octubre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Mario Francisco Valdivieso Castaneda, e inscrita bajo el número CUARENTA del Libro OCHOCIENTOS TRECE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social en el sentido de establecer de forma clara la forma de aumentar el capital social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día tres de octubre de dos mil, ante los oficios notariales de María Teresa Berdugo de Valdivieso, e inscrita bajo el número CERO CEROCERO TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Certificación notarial

del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación por Aumento de Capital de la sociedad en referencia, otorgada en esta ciudad, a las doce horas con treinta minutos del día doce de Julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de Juan José Francisco Guerrero Chacón, e inscrita bajo el número CINCO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y d) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social y Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad **DROGUERIA UNIVERSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DROGUERÍA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, reunidas en un solo instrumento, siendo las únicas clausulas validas por las que se rigen la sociedad antes referida, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintisiete de junio de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Juan Fernando Argumedo Lagos, inscrita el día dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, bajo el número **SESENTA** del Libro **TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades que al efecto lleva del Registro de Comercio, en cuyo instrumento constan íntegras todas las cláusulas del Pacto Social que rigen a dicha sociedad, y de éstas se advierte que la sociedad se denomina y abrevia como queda escrito, que su naturaleza es la expresada, que su nacionalidad es Salvadoreña, su domicilio principal es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador y podrá abrir en el futuro agencias, sucursales, empresas establecimientos y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero, que ha sido constituida para un plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra otorgar instrumentos como el que antecede, que la Administración y Representación Legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponderán a un Administrador Único y su respectivo suplente o una Junta Directiva compuesta por un Primer Director y por un Segundo Director, quienes durarán en el ejercicio de sus funciones períodos de siete años, a partir de la fecha de Inscripción correspondiente en el Registro de Comercio, pudiendo ser reelectos; en cuyo instrumento se acordó además que para el primer período de siete años, la Administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo Suplente siendo electos la señora **MARIA ELENA GUIROLA KURZ**, y **JULIO EDUARDO GUTIERREZ GUIROLA** para los cargos de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, respectivamente, para el período de **siete años**, con vencimiento al día **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro**. En consecuencia la compareciente está suficientemente facultada para otorgar instrumentos como el que antecede y suscribir actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de TRES hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**. ENMENDADO: febrero. VALE.

